



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 175-2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 17 ABR 2013

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente administrativo Nº 843-2013-ORAJ sobre reconocimiento de adeudo de pensión provisional de la administrada NATIVIDAD GRACIELA COPAJA DE CHARAJA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 06 de febrero del 2002, reiterada en fecha 24 de agosto del 2012, la administrada NATIVIDAD GRACIELA COPAJA DE CHARAJA, solicita activar su pensión, manifestando que desde que la cesaron en la Sub Región Puno, en el mes de Abril de 1993, la pensión que le correspondía se ha encontrado suspendida, pues venía desempeñando labores en diferentes entidades de la Administración Pública, sin embargo, en los meses en los que no desempeñó tales labores, no percibió remuneraciones del Estado, por lo que peticona, en vías de regularización, disponer el reembolso remunerativo correspondiente, haciendo notar que se ha encontrado impaga por el lapso de un (01) año, cuatro (04) meses y veintiséis (26) días acumulados, desde abril de 1993 a noviembre del 2001;

Que, adicionalmente, indica que desde el 07 de abril del año 1993, tenía expedito su derecho a cobrar su pensión de cesantía, sin embargo, por razones muy personales no cobró pensión por el lapso de ocho (08) años, siete (07) meses y quince (15) días, debido a que celebró contratos por servicios personales con entidades del Estado, pues no podía percibir doble ingreso. Hace notar que del total de ocho (08) años, con siete (07) meses y quince (15) días, ha suscrito contratos con el Estado para desempeñar cargos por aproximadamente siete (07) años, dos (02) meses y diecinueve (19) días, por los cuales ha percibido remuneraciones pactadas, no obteniendo Ingresos por el tiempo de un (01) año, cuatro (04) meses y veinticinco (25) días, y es precisamente por este lapso que viene solicitando la retribución de su pensión que por ley le corresponde. Aclara que de ninguna manera pretende cobrar doble ingreso y que sólo viene reclamando se le retribuya su pensión de los meses que no laboró como contratada para el Estado, solicitando se considere su Declaración Jurada de acuerdo al siguiente cuadro:

PENSIONES NO COBRADAS

PERIODO	TRABAJO CON CONTRATOS PERSONALES EN ENTIDADES DEL ESTADO	TOTAL MESES NO COBRADOS	TOTAL DIAS NO COBRADOS	TOTAL PENSION NO COBRADA (POR EL TIEMPO QUE NO TRABAJO COMO CONTRATADA) S/.
AÑO 1993 a 1996				
07 DE ABRIL 93 A FEBRERO 1896	TRABAJO			
MARZO DE 1996		1		472,97
DEL 01 AL 07 DE ABRIL 1996	NO TRABAJO		7	110,36
DEL 08 DE ABRIL 98 AL 31-12-96	TRABAJO			
AÑO 1997				
ENERO Y FEBRERO 1997	NO TRABAJO	2		945,94
DEL 01 AL 07 DE MARZO 1997	NO TRABAJO		7	220,72
DEL 08 DE MARZO AL 31.DIC.1997	TRABAJO			
AÑO 1998				
DE ENERO A FEBRERO DEL 98	TRABAJO			
DE MARZO AL 28 DE OCTUBRE	NO TRABAJO	7	28	5,625.21



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 175-2013-GGR-GR PUNO

PUNO,17 ABR 2013.....

DEL 29 DE OCTUBRE AL 31 DICIEMBRE	TRABAJÓ			
AÑO 1999				
DE ENERO AL 13 DE ABRIL 1998	TRABAJÓ			
14 ABRIL 1988 A JULIO 99	NO TRABAJÓ	3	16	2,835.18
DE SETIEMBRE A DICIEMBRE 99	TRABAJÓ			
AÑO 2000				
ENERO A OCTUBRE 2000	TRABAJÓ			
DE NOVIEMBRE 2000 AL 28 DIC 2000	NO TRABAJÓ	1	28	1,564.48
29 DIC. 2000 A 22 NOVIEMBRE 2001	TRABAJÓ			
A PARTIR DEL 23 DE NOVIEMBRE 2001	RECIBIÓ PENSIÓN			
TOTALES. TIEMPO IMPAGO		14	86	11,774.86

TOTAL TIEMPO QUE NO COBRÓ PENSIÓN: 1 AÑO, 4 MESES Y 26 DÍAS

RESUMEN:

NO TRABAJÓ COMO CONTRATADA, OBVIAMENTE NO COBRÓ PENSIÓN	1 AÑO 4 MESES Y 26 DÍAS
TRABAJÓ ELIGIENDO RECIBIR REMUNERACIONES Y NO PENSIÓN	7 AÑOS 2 MESES Y 19 DÍAS

Que, de la verificación de la documentación adjunta, se ha podido apreciar que mediante Resolución Sub Regional Nº 336-93-R.MTP-OSRDP/D de fecha 10 de mayo de 1993, se ha resuelto aceptar la renuncia voluntaria de la mencionada ex servidora, a partir del 06 de abril de 1993, dando por concluida su carrera administrativa con el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Categoría F-3, de la Unidad de Control Financiera - Oficina de Control Sede Sub Regional y Asuntos Sociales - Oficina Sub Regional de Inspectoría de la Oficina Sub Regional de Transitoria de Puno, reconociéndole dieciocho (18) años, once (11) meses y diez (10) días de servicios prestados al Estado al 05 de abril de 1993;

Que, a través del Informe Nº 052-2013-GR PUNO-ORA/ORRHH emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, se ha precisado que luego de haberse verificado exhaustivamente los archivos de planillas de pensiones, desde el mes de Abril de 1993 a Octubre del 2001, se ha constatado que la pensionista recurrente aparece en las planillas mencionadas sin pago alguno en los periodos referidos, por lo que no percibió monto alguno por concepto de Pensión Provisional, sin embargo, indica que se calendarizaba normalmente en los calendarios de compromisos aprobados desde la fecha que le correspondía el otorgamiento de su pensión provisional, de lo que se deduce que la pensión no percibida conformaba el saldo no ejecutado en la específica de gastos 14 Pensiones. Asimismo, manifiesta que con la finalidad de atender la petición, se ha efectuado la liquidación de la Pensión no percibida por los periodos solicitados de la forma siguiente:

Año 1996	Días no percibidos	Monto mensual	Gratificaciones escolaridad y aguinaldo	Monto total mensual
Marzo	30 días	557.57	300.00	857.57
Abril	07 días	130.13		130.13





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 175 -2013-GGR-GR PUNO

17 ABR 2013

PUNO,

Año 1997				
Enero	30 días	557.57		557.57
Febrero	30 días	557.57		557.57
Marzo	07 días	130.10	300.00	430.10
Año 1998				
Marzo	30 días	719.62	300.00	1019.62
Abril	30 días	719.62		719.62
Mayo	30 días	719.62		719.62
Junio	30 días	719.62		719.62
Julio	30 días	719.62		719.62
Agosto	30 días	719.62		719.62
Setiembre	30 días	719.62		719.62
Octubre	28 días	671.72		671.72
Año 1999				
Abril	14 días	422.24		422.24
Mayo	30 días	791.43		791.43
Junio	30 días	791.43		791.43
Julio	30 días	791.43	210.00	1001.43
Año 2000				
Noviembre	30 días	791.43		791.43
Diciembre	27 días	686.14	300.00	986.14
Total		11,916.10	1,410.00	13,326.10

Que, el precitado informe, también ha manifestado que en resumen, se ha practicado nuevamente los adeudos de los años anteriores con relación a la pensión provisional no percibida por la recurrente, por un periodo de un (01) año, cuatro (04) meses y veintitrés (23) días, que asciende la suma de Trece mil trescientos veintiséis con 10/100 nuevos soles (S/. 13.326.10), debiendo reconocerse como Gastos de Ejercicios Anteriores, Clasificador de los Gastos Públicos para el año fiscal del 2013, en concordancia a la normatividad vigente que establece el reconocimiento de adeudos de diversa índole para el cumplimiento de adeudos, que no hayan sido comprometidos en ejercicios anteriores;

Que, siendo así, teniendo a la vista los documentos que acreditan el derecho de pensión que le asiste a la administrada y asumiendo la veracidad del informe emitido por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, corresponde colegir que la administrada tenía expedito su derecho de cobro a la remuneración pensionaria de aquellos meses en los que no laboró para las entidades públicas donde prestó servicios. Sobre éste punto cabe precisar que la Constitución Política del Estado en el inciso 15 del artículo 2º establece que toda persona tiene derecho "A trabajar libremente, con sujeción a ley."; asimismo, en su artículo 23º establece que: "...Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento." En ese sentido, la administrada, pese a ser cesante, si estaba facultada a trabajar libremente para cualquier persona jurídica público o privada que contratase sus servicios, siendo la única limitación la establecida en el artículo 7º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, regulada por el





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 75 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 17 ABR 2013

Decreto Legislativo Nº 276, es decir la prohibición de la doble percepción simultánea de remuneraciones;

Que, por otra parte, se debe establecer que, de acuerdo a diversa jurisprudencia del Tribunal Constitucional, entre ella, la recaída en el Expediente Nº 00500-2009-PA/TC, se reconoce que el máximo órgano de interpretación constitucional del país, ha sostenido que los derechos pensionarios tienen una naturaleza alimentaria, siendo así, no puede aducirse la prescripción para hacer efectivo su cobro, máxime si la petición de la administrada data del año fiscal 2002, no habiendo sido resuelta por defecto de tramitación de la entidad. Por tanto, no es de aplicación el supuesto de hecho previsto en el primer párrafo del artículo 56 del Decreto Ley Nº 20530;

Que, consecuentemente, al haberse acreditado que el Gobierno Regional adeuda pensiones impagas que correspondían ser canceladas a la peticionante, y al no haber prescrito su derecho remunerativo, debe procederse a emitir el acto de resolutive pertinente, encargándose su ejecución a la Oficina Regional de Administración; y

Estando al Informe Nº 052-2013 GR-PUNO-ORA/ORRHH de la Oficina de Recursos Humanos y Opinión Legal Nº 199-2013-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de reembolso de pensiones mensuales provisionales no pagadas a favor de la administrada **NATIVIDAD GRACIELA COPAJA DE CHARAJA**, ascendente a la suma de trece mil trescientos veintiséis con 10/100 nuevos soles (S/. 13,326.10), por concepto de pago del adeudo remunerativo de pensiones no canceladas por la entidad, por el periodo de un (01) año, cuatro (04) meses y veintitrés (23) días, entre los años 1996 y 2000, de acuerdo al cálculo establecido por la Oficina de Recursos Humanos, que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR la ejecución de la presente resolución a la Oficina Regional de Administración.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE



FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL

